

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0110-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estado Ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), al haberse adherido al mismo mediante el Decreto Ejecutivo No. 858 del 10 de mayo de 1982 y publicado en el R. O. No. 242 del 13 de mayo del mismo año, en el cual en su Capítulo I, Regla 10, párrafo a) v), indica que los buques de carga serán objetos a “dos inspecciones, como mínimo, de la obra viva del buque durante cada periodo de cinco años...”, “En todo caso, el intervalo entre cualquiera de estas dos inspecciones no excederá de 36 meses”;

Que, ante la necesidad de establecer una verdadera política integral del transporte en el país, que posibilite la planificación, definición de estrategias y la debida coordinación multimodal e intermodal para que el país participe en los circuitos globales del transporte, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el R. O. No. 18 del 8 de febrero del 2017, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual cuenta con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el R. O. No. 358 del 12 de junio del 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos, DIGMER, pasó a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y se le concedió las competencias previstas en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas a la seguridad marítima, protección del medio marino y la dirección orientación y mantenimiento de las escuelas para la formación del personal de la Marina Mercante;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723, publicado en el R. O. No. 561 del 7 de agosto del 2015, en su numeral 3 establece como competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, la de establecer las políticas, expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el mencionado artículo;

Que, en el capítulo IV del Reglamento a la Actividad Marítima emitido mediante el Decreto 168 publicado en el R.O. No. 32 del 27 de marzo de 1997, se establecen los procedimientos para la construcción y modificación de las naves;

Que, mediante Resolución No. 154/89, publicada en el R. O. No. 300 del 23 de octubre de 1989, se expidió la normativa para el "Control para la Modificación, Carenamiento y Reparación de Buques de Bandera Ecuatoriana en el Exterior";

Que, es necesario establecer un control y verificación de los trabajos realizados a los buques de bandera en los diques, astilleros o varaderos del país o del exterior, estableciendo plazos obligatorios para el

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0110-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2017

efecto; y,

En uso de la facultad conferida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723,

RESUELVE:

EXPEDIR la "Normativa para el control para el carenamiento o reparación de buques de bandera, dentro del país y en el exterior"

Art. 1.- ADOPTAR la resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, OMI A.1104(29) "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2015" y sus enmiendas, en lo relacionado a inspecciones del exterior de la obra viva de los buques de 500 TRB en adelante.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que requiera reparar o carenar una nave de bandera mayor de 50 TRB dentro del país, debe cumplir con el procedimiento establecido a continuación:

1. Con una anticipación mínima de dos (2) días de su varamiento, debe presentar la solicitud de Permiso de Vare y Desvare de la embarcación dirigida a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), la cual debe estar acompañada del "Plan de Trabajos" a realizarse en la embarcación firmado por el Armador y su representante técnico y del "Certificado de Disponibilidad" emitido por el dique, astillero, varadero o parrilla donde se realizarán los trabajos, adjuntando la respectiva "Autorización para Operar" otorgada por la SPTMF.
2. Previo a la culminación de los trabajos en dique, astillero, varadero o parrilla el Armador o su representante debe solicitar a la SPTMF una "Inspección de Verificación" de la ejecución del Plan de Trabajos indicado.
3. La Inspección de Verificación debe ser realizada por un delegado de la SPTMF en compañía del representante de la embarcación y del representante técnico del dique, astillero, varadero o parrilla, en un plazo no inferior a tres días previos al desvare de la nave; y
4. Una vez verificados que los trabajos han sido realizados se procede al registro de la inspección en el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP) o su equivalente, y la posterior emisión del "Certificado de Inspección de la Obra Viva" del Buque.

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica que requiera reparar o carenar una nave de bandera en el exterior, debe cumplir con el procedimiento establecido a continuación:

1. Presentar la solicitud respectiva en la SPTMF, adjuntando el detalle o Plan de Trabajos a realizarse durante la permanencia del buque en el dique o astillero en el exterior.
2. Presentar dos certificados de diques, astilleros, varaderos o parrillas, que estén debidamente autorizados por la SPTMF para operar, en los que se indique que el mencionado trabajo no se lo puede realizar en sus instalaciones. Estas instalaciones deben tener las características técnicas específicas que correspondan para atender la nave del interesado.
3. Previo a la obtención del Permiso de Tráfico Internacional, el Armador o su representante solicitará a la SPTMF una "Inspección de Reconocimiento" de la embarcación.
4. El Armador del buque o su representante solicitará a la SPTMF una "Inspección de Verificación" de la ejecución del Plan de Trabajos indicado, lo cual deberá hacerlo con quince (15) días de anticipación a la fecha de salida al exterior del inspector designado. Esta inspección se realizará tres (03) días previos al desvare de la embarcación.
5. Una vez verificados que los trabajos han sido realizados, se procede al "Registro de la Inspección" en el SIGMAP o su equivalente, y la posterior emisión del Certificado de Inspección de la Obra Viva del Buque.

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0110-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2017

Art. 4.- Todo buque mayor de 50 TRB pero menor de 500 TRB estará sujeto a reconocimientos de la Obra Viva en periodos que no excedan los 30 meses.

Art. 5.- El Armador del buque o su representante podrá solicitar a la SPTMF una única prórroga del reconocimiento por un periodo no superior a tres (03) meses, solo en los siguientes casos:

1. Si en la fecha de vencimiento del Certificado de Inspección de la Obra Viva, la embarcación no se encuentra en el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento; o
2. No cuente con disponibilidad en dique, astillero, varadero o parrilla, para lo cual debe presentar por lo menos dos certificados de diques, astilleros, varaderos o parrillas, que estén debidamente autorizados por la SPTMF para operar, en los que se indique que el mencionado trabajo no se lo puede realizar en sus instalaciones en la fecha correspondiente.

Art. 6.- Durante el periodo de carenamiento, a todos los buques contemplados en esta resolución se les debe realizar como mínimo y de manera obligatoria los siguientes trabajos:

1. Casco y obra viva: verificación de condición y espesores, mantenimiento de pintura y protección anódica/catódica si es aplicable;
2. Mantenimiento de rejillas y válvulas de fondo, según aplique;
3. Sistema propulsor: Inspección de hélice y toma de caída del eje de cola; el desmontaje de todos los elementos de este sistema para su inspección debe realizarse obligatoriamente si durante el mantenimiento anterior en dique no se lo hubiera realizado;
4. Sistema de gobierno: Inspección de la pala del timón, toma de claros del tintero y del barón; el desmontaje de todos los elementos de este sistema para su inspección debe realizarse obligatoriamente si durante el mantenimiento anterior en dique no se lo hubiera realizado; y
5. Sistema de fondeo: Inspección y mantenimiento de anclas y cadenas.

Art. 7.- Toda embarcación contemplada en esta Resolución que por motivo de algún accidente, colisión o varamiento, tenga que realizar un dique de emergencia, está obligada a presentar la solicitud respectiva en la SPTMF, adjuntando el detalle de los trabajos iniciales a realizarse durante la permanencia del buque en el dique, astillero, varadero o parrilla, así como la inspección correspondiente.

Art. 8.- Las naves de tráfico fluvial están sujetas a una verificación del estado de la Obra Viva, la misma que se llevará a cabo con la inspección de renovación del Certificado de Líneas de Carga, el mismo que será emitido una vez que la inspección de la Obra Viva resulte satisfactoria.

En dicha inspección se verificará de manera obligatoria la condición de las siguientes áreas:

1. Obra viva, obra muerta y estado de la pintura.
2. Rejillas y válvulas de fondo.
3. Sistema propulsor.
4. Sistema de gobierno.
5. Sistema de amarre y fondeo.

Art. 9.- Las naves iguales o menores de 50TRB cumplirán de manera implícita con el objetivo de la presente Resolución, una vez que obtengan una calificación satisfactoria en las Inspecciones de Seguridad que les correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las naves que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hayan

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0110-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2017

realizado carenamiento sin el correspondiente reconocimiento de la Obra Viva por parte de la SPTMF, deben presentar hasta el 31 de diciembre de 2017 el respectivo reporte emitido por el dique, astillero, varadero o parrilla autorizado donde se realizaron los trabajos.

SEGUNDA.- Todas las naves que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no hayan realizado carenamiento en los plazos indicados en la misma, deben cumplir con sus disposiciones hasta el 31 de marzo de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguese la Resolución DIGMER No. 154/89, publicada en el Registro Oficial No. 300 el 23 de octubre de 1989.

Encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, el Cumplimiento y Control de lo estipulado en la presente Resolución misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el siete de noviembre del dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DDP-17-288-OF

Anexos:

- *resolucion_de_la_asamblea_de_la_omi_a.1104(29).pdf*
- Hoja de asistencia_reunión 04-08-2017: Socialización de reforma de Resolución de carenamiento de naves
- *informe_resolucion_carenamiento.pdf*

jp/bxr/jm/is/bd/SA/mr/av/la/gf/cr